



Marta Lucía Ramírez de Rincón
Vicepresidenta de la República de Colombia

Bogotá D.C., noviembre 19 de 2018

Señores
Superintendencia de Sociedades
Atn. Juan Pablo Liévano Vegalara
Superintendente de Sociedades
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de sanción a la sociedad brasilera Odebrecht S.A., sus sucursales y subordinadas, por la comisión de actos de soborno transnacional.

Respetado Señor Superintendente,

Marta Lucía Ramírez, en calidad de Vicepresidente de Colombia, encargada mediante Decreto 1714 de 2018 de las funciones de lucha contra la corrupción y de los programas de transparencia del Gobierno y, Camilo Alberto Gómez Alzate, en calidad de Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, actuando en defensa de los intereses patrimoniales del Estado; respetuosamente solicitamos que en virtud de las facultades previstas en la Ley 1778 de 2016 – Ley contra el Soborno Transnacional-, se adelanten las actuaciones pertinentes, tendientes a investigar los actos de corrupción transnacional cometidos en Colombia y reconocidos por la sociedad extranjera Odebrecht S.A., a través de las sucursales y sociedades que conforman su grupo empresarial, imponiendo, en caso de encontrarlo procedente, **las máximas sanciones previstas en la precitada norma, en especial y además de la sanción pecuniaria correspondiente, la inhabilidad para contratar por 20 años con el Estado colombiano.**

La solicitud se efectúa teniendo en cuenta que empresas del grupo Odebrecht, han protagonizado el caso de soborno y corrupción transnacional más notorio de los últimos años en varios países del mundo, incluyendo Colombia, al haber pagado ilícitamente enormes sumas de dinero a cambio de la adjudicación de contratos de infraestructura.

La lucha contra el grave flagelo de la corrupción es una obligación constitucional, legal y ética de todo gobernante y de todo ciudadano. Así mismo, esta es una política del Presidente de la República y de todo su Gobierno. Este es uno de los peores atentados



Marta Lucía Ramírez de Rincón
Vicepresidenta de la República de Colombia

cometidos en contra de la moralidad de nuestro país, el cual ha causado un grave detrimento en las finanzas públicas y ha sido el origen de graves daños a la ética pública.

En efecto, como es de público conocimiento, la sociedad Odebrecht S.A., a través de sus sucursales y las subordinadas que conforman su grupo empresarial ha causado al país un claro daño antijurídico y enormes perjuicios morales, patrimoniales y extrapatrimoniales, cuya cuantificación hoy se discute en escenarios jurisdiccionales y arbitrales, no solo por los actos de corrupción perpetrados sino también por la ejecución inconclusa de las obras adjudicadas a este grupo, de forma irregular. Por lo anterior la imposición de las sanciones que se solicitan, es una consecuencia legal imperativa.

La sociedad colombiana Constructora Norberto Odebrecht S.A.S. ha propuesto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a otras entidades la celebración de un "Acuerdo de Reparación Integral", mediante el cual la compañía responsable de graves actos de soborno y corrupción, ofrece una compensación económica por los perjuicios generados por los delitos cometidos contra la moralidad pública, a cambio de que el Estado retire todos los procesos legales y administrativos en su contra y le permita volver a contratar con el Estado. La propuesta presentada se traduce en una reiteración de la confesión de dichos actos perversos frente a los cuales el Estado tiene el imperativo legal y ético de sancionar con todos los instrumentos legales posibles.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como otras entidades, han rechazado tajantemente esta solicitud pues resulta legal y moralmente inaceptable. No puede ni debe el Estado subsanar las graves faltas penales y éticas de un contratista con la simple compensación monetaria. La sanción a las personas que cometieron dichos actos debe extenderse también a las sociedades que de manera evidente y a sabiendas organizaron prácticas de corrupción y las adoptaron como parte de sus actuaciones corporativas, hasta el extremo de contar con un departamento especializado en organizar sobornos transnacionales.

Aceptar un acuerdo de compensación económica a cambio de subsanar los daños materiales e inmateriales causados a la Nación con los actos de corrupción resultaría ser un incentivo perverso para que se continúen cometiendo este tipo de



Marta Lucía Ramírez de Rincón
Vicepresidenta de la República de Colombia

actos. Aceptar una compensación económica y permitir que quien cometió tan graves actos siga participando en la contratación pública y en el desarrollo de la infraestructura resultaría contradictorio frente a los principios de transparencia y moralidad consagrados en nuestro ordenamiento.

Así mismo, permitir que una empresa que organizó con pleno conocimiento corporativo graves actos de soborno y corrupción transnacional vuelva a participar en licitaciones o concursos públicos en nuestro país, resultaría ser un acto contra las empresas honestas y cumplidoras de la ley y un pésimo mensaje para los colombianos honrados.

Por las razones anteriores y como un deber legal y ético con los colombianos de bien, presentamos conjuntamente esta solicitud.

Los Supuestos fácticos y de derecho que fundamentan la presente petición, se enuncian a continuación:

1. La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO [en adelante LA AGENCIA], es una entidad creada por la Ley 1444 de 2011 y reglamentada por el Decreto 4085 de 2011, que tiene dentro de su objeto “la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación” y “tiene como misión planificar, coordinar, ejercer, monitorear y evaluar la defensa efectiva de la Nación”¹; conjunto de actuaciones que van dirigidas a garantizar la protección de los derechos de del Estado, sus principios fundamentales, y la efectiva protección del patrimonio público.

La defensa jurídica de la Nación comprende, entre otras, todas las actividades relacionadas con “la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada o deban intervenir”².

¹ Artículo 5, parágrafo.

² Decreto 4085/11, art. 3.



Marta Lucía Ramírez de Rincón
Vicepresidenta de la República de Colombia

Adicionalmente la Agencia tiene como objetivo la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la defensa efectiva de los intereses litigiosos de la Nación y actualmente interviene en una acción popular y en un trámite arbitral en el que se ventilan los hechos confesados y reconocidos relativos al soborno transnacional en el que incurrieron empresas y administradores de sociedades relacionadas con Odebrecht, en el que se solicita, entre otros, la nulidad por objeto ilícito de un contrato de concesión vial, razón por la cual la declaratoria que debe hacer esa Superintendencia sobre la perpetración de un soborno transnacional resulta relevante para la defensa de los intereses patrimoniales del Estado.

2. La sociedad brasilera Odebrecht S.A. es la matriz y por ende controlante de un grupo empresarial conformado por diversas sociedades constituidas en Colombia.
3. Odebrecht S.A., matriz del “Grupo Empresarial Odebrecht”, a través de sus subordinadas, ha ejecutado actos de corrupción trasnacional a nivel mundial. Actos que, en algunos casos fueron confesados por la misma sociedad y, otros que se han esclarecido vía investigación administrativa y/o jurisdiccional, como ocurrió en el vecino país del Perú en el cual se le sancionó e inhabilitó para contratar con ese Estado.
4. La matriz Odebrecht S.A. ha reconocido que a través de sociedades que conforman su grupo empresarial en Colombia ha ejecutado actos de corrupción dentro de los cuales se encuentra el soborno a servidores públicos colombianos para obtener beneficios en procesos de contratación administrativa. Dichas actuaciones son las mismas que la matriz brasilera, a través de sus empresas, ha ejecutado en otras jurisdicciones.
5. La Ley 1778 de 2016 por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción trasnacional, fue concebida en el marco de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción; la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención anticobro de la OCDE.

Los estatutos de esta organización instan a los Estados miembros para adoptar medidas que permitan penalizar conductas, que surgidas en el marco de las transacciones internacionales (es decir tengan un componente internacional, como en este caso lo es una de las partes), desencadenen actos de corrupción (como el soborno) a empleados tanto nacionales como extranjeros.



Marta Lucía Ramírez de Rincón
Vicepresidenta de la República de Colombia

A su vez, la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional considera delincuencia incluso a aquellos delitos que ocurran dentro de un solo Estado, pero que una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realice en otro Estado; tal y como ocurre con la matriz brasilera Odebrecht S.A. - controlante de las sociedades nacionales que desencadenaron los actos de soborno a funcionarios colombianos.

Por último, la Convención Anticohecho de la OCDE, además de tipificar las conductas punibles, manifiesta que cada Estado parte deberá tomar las medidas que sean necesarias a fin de perseguir jurisdiccionalmente el cohecho de un servidor público, cuando el delito sea cometido en todo o en parte de su territorio e involucre transacciones internacionales.

Teniendo claro el contexto en el cual fue concebida la Ley 1778 de 2016, resulta evidente que las facultades de la Superintendencia de Sociedades, aplican en los casos en que una empresa colombiana comete actos de corrupción en el extranjero, pero también, en los casos en que empresas extranjeras, de forma directa o a través de filiales y/o subsidiarias, cometen delitos de corrupción sobornando funcionarios que frente a estas se consideran extranjeros, como sucedió en Colombia.

Lo anterior toda vez que el Soborno Transnacional, acto que se persigue con la Ley 1778 de 2016, es el acto en virtud de la cual una persona jurídica, a través de sus funcionarios (empleados, administradores, asociados, contratistas y demás), ofrece o promete a un servidor público extranjero (la calidad de extranjero se analiza respecto de la empresa que comete el acto), cualquier beneficio o utilidad a cambio de obtener un beneficio en un negocio o transacción internacional. Esta interpretación es además la que legitima al Estado colombiano para investigar y sancionar a cualquier persona jurídica extranjera que tenga la calidad de matriz, cuando sus sociedades subordinadas, incurran en una conducta de Soborno Transnacional, con el consentimiento o la tolerancia de la controlante.

6. En el presente caso, **el principio Constitucional de igualdad** resulta plenamente aplicable y por lo tanto las normas de la Ley 1778 de 2016 son también aplicables a los funcionarios extranjeros que sobornen a funcionarios colombianos en desarrollo de operaciones de Soborno Transnacional, como es el caso que nos ocupa.



Marta Lucía Ramírez de Rincón
Vicepresidenta de la República de Colombia

Reiterando el hecho notorio de que la sociedad brasilera Odebrecht S.A. ha protagonizado el escándalo de corrupción más masivo de la historia en América Latina, respetuosamente se solicita a la Superintendencia de Sociedades que de inmediato investigue las condiciones en las que ocurrieron los mencionados actos y, en caso de resultar procedente, imponga las más altas sanciones previstas en la Ley 1778 de 2016 contra esta sociedad, sus sucursales y las que conforman su grupo empresarial, **en especial imponga la sanción de inhabilidad para contratar de forma directa o indirecta con el Estado colombiano por el término de 20 años.**

Cordialmente,

Marta Lucía Ramírez
Vicepresidente de Colombia

Camilo Alberto Gómez Álzate
Director General
Agencia Nacional de Defensa Jurídica del
Estado